



Soledad – Atlántico, 08 de noviembre de 2023

Radicado:	08-758-31-04-001-2023-00125-00
Accionante:	Isaías Moisés Rodríguez Pacheco C.C. 72.190.447
Accionados:	Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, Fundación Universitaria del Área Andina y Alcaldía Distrital de Barranquilla
Vinculados:	Participantes Proceso de Selección – Convocatoria de Entidades del Orden Territorial N° 2289 de 2022 – Empleo: Profesional Universitario OPEC 182107 (Modalidad Ingreso)

I. ASUNTO:

ISAÍAS MOISES RODRÍGUEZ PACHECO, (*actuando en nombre propio*), presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Por tanto, este Juzgado en aras a establecer si se ha vulnerado, existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales (*petición, debido proceso, igualdad, trabajo*) de que es titular la *persona natural* objeto de esta acción y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021,

II. RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente acción de tutela promovida por ISAÍAS MOISES RODRÍGUEZ PACHECO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

2.- VINCULAR oficiosamente en calidad de Litis consorcio necesario a:

- Las PERSONAS NATURALES INSCRITAS, PARTICIPANTES E INTERESADOS en la CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL N° 2289 DE 2022 - EMPLEO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPEC 182107 (MODALIDAD INGRESO) CÓDIGO 219, GRADO 1.

3.- REQUERIR:

- Al director nacional / representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”.
- Al rector / representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
- Al alcalde / representante legal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
- Las PERSONAS NATURALES INSCRITAS, PARTICIPANTES E INTERESADOS en la CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL N° 2289 DE 2022 - EMPLEO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPEC 182107 (MODALIDAD INGRESO) CÓDIGO 219, GRADO 1.



Lo anterior, a fin que se sirvan informar a este Despacho: Correo electrónico: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio de notificación, todos los pormenores y motivos expuestos por la parte accionante en la presente demanda de amparo en contra de la parte accionada. Para una mejor ilustración, **REMÍTASELE** escaneadas las copias y anexos de la presente acción constitucional.

4.- Atendiendo a la celeridad que debe darse en el trámite de las notificaciones en la presente acción constitucional y a fin de garantizar el debido proceso de la parte accionante, accionada y demás vinculados, se **ORDENA**:

- A los representantes legales y/o directores generales, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que, por su intermedio, **NOTIFIQUEN** en el término de la distancia y/o **PUBLIQUEN** por el medio más expedito, ya sea en los correos electrónicos y/o en las páginas web institucionales de tales entidades, con destino a que las PERSONAS NATURALES INSCRITAS, PARTICIPANTES E INTERESADOS en la CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL N° 2289 DE 2022 - EMPLEO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPEC 182107 (MODALIDAD INGRESO) CÓDIGO 219, GRADO 1; conozcan del contenido de la presente acción de tutela, del auto admisorio y demás providencias proferidas por el Despacho durante el trámite tutelar que nos ocupa.

Cumplido lo ordenado anteriormente, los representantes legales y/o directores generales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, **DEBERÁN** aportar en el término de la distancia y con destino al presente despacho, las constancias respectivas de su publicación y notificación, para aportarlas al expediente de tutela.

5.- MEDIDA PROVISIONAL:

La parte accionante, suplica al Despacho que se ordene como medida provisional la suspensión del acto administrativo, por el cual se hará la publicación en definitiva de la valoración de antecedentes de la Convocatoria de Entidades de Orden Territorial, presuntamente porque trasgrede sus derechos fundamentales, razones por las que estima debe decretarse la medida provisional, hasta tanto se resuelva la acción de amparo.

Hechas las anteriores precisiones, el Juzgado anuncia desde ya a la parte accionante, que no decretará la pretensión deprecada como medida provisional, pues en principio no fue sustentada en debida forma por el señor ISAÍAS MOISES RODRÍGUEZ PACHECO y en caso de conceder la misma, se estaría resolviendo de fondo una de las pretensiones principales que fueron planteadas en la demanda de amparo y aún no se ha surtido el trámite correspondiente dentro de la acción de tutela, en cuanto a requerir a la parte accionada y vinculados durante la presente Litis, para que rindan informes frente a los hechos expuestos ISAÍAS MOISES RODRÍGUEZ PACHECO, así como tampoco se les ha dado la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste, presentar pruebas que permitan hacer valer en la acción constitucional, entre otras determinaciones y así, pueda este togado resolver el asunto puesto en conocimiento a esta Célula Judicial.



6.- Las demás diligencias que de las anteriores se refieren y sean conducentes a establecer si han sido conculcados, amenazados o violados los derechos fundamentales de la parte accionante

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO
Juez